



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°366-2024-MPLC/A

Quillabamba, 19 de Julio del 2024

#### VISTOS:

La CARTA N° 022-EFN-2M-CS-LP-SM-1-2024-CS-MPLC/LC-1, presentado en fecha 02 de julio del 2024, por el Ing. Erlyn Figueroa Noguera, Miembro Titular del Comité de Selección, Informe N° 2341-2024-MTDP-UA-MPLC, presentado en fecha 04 de julio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Adm. Maurice Taboada Del Pino, Informe N° 750-OAJ-MPLC, presentado en fecha 18 de julio del 2024, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Paul Jean Barrios Cruz, Proveído N° 4006, de Gerencia Municipal de fecha 19 de julio del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”; asimismo, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: “Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...); concordante con el artículo 43° del citado cuerpo legal, al señalar: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34°, establece: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla los principios que rigen en las contrataciones estatales, entre los que destaca el principio de TRANSPARENCIA, al señalar: “Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...)”;

Que, sobre la declaratoria de nulidad, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”; numeral “44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”;

Que, se tiene el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP-SM-01-2024-CS-MPLC-1, para la Adquisición de Vehículos No Convencionales para el PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”, de fecha 20 de junio del 2024, mediante el cual el Comité de Selección, otorga la BUENA PRO para el ÍTEM I ADQUISICION DE (01) CAMION CISTERNA DE 1250 GALONES al Postor: 20607671983-CORPORACION DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL., por un importe total de S/. 235.000.00 soles, incluido IGV; para el ÍTEM II ADQUISICION DE (03) CAMIONES VOLQUETE otorga la buena pro al postor: 20454537743-AUTOMOTRIZ CISNE S.R.L, por un importe de S/. 646.500.00 soles, incluido IGV y se comunicará los resultados del presente a través del SEACE;

Que, mediante CARTA N° 022-EFN-2M-CS-LP-SM-1-2024-CS-MPLC/LC-1, de fecha 02 de julio del 2024, el Ing. Erlyn Figueroa Noguera, Miembro Titular del Comité de Selección, pone de conocimiento las observaciones encontradas en algunas ofertas que consideró no son subsanables y que no se tomaron en cuenta en la evaluación realizada, como son:

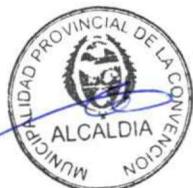
#### Para el Ítem 1:

- Postor CORASUR S.A.; no presenta experiencia del capacitador exigido en las bases integradas.
- Postor CAS JAC EIRL, en folio 18 de su propuesta, en las especificaciones técnicas del Tanque Cisterna indica “escalera de acceso posterior en tubo redondo”, incumpliendo lo solicitado.
- Postor Automotriz Cisne SRL, en folio 23 de su propuesta, la licencia de funcionamiento solicitada para acreditar la disponibilidad de servicios y repuestos no cumple con la antigüedad ni con la actividad requerida. En el folio 24 de su propuesta el postor presenta una declaración jurada de cumplir con el trámite de la tarjeta de identificación vehicular, placa de rodaje y SOAT, excluyendo la póliza de seguro TREC vehicular, incumpliendo con lo requerido.

#### Para el Ítem 2:

- Postor Automotriz Cisne SRL, en folio 85 de su propuesta; la licencia de funcionamiento solicitada para acreditar la disponibilidad de servicios y repuestos no cumple con la antigüedad ni con la actividad requerida. En el folio 86 de su propuesta el postor presenta una declaración jurada de cumplir con el trámite de la tarjeta de identificación vehicular, placa de rodaje y SOAT, excluyendo la póliza de seguro TREC vehicular, incumpliendo con lo requerido;

Por lo que solicita se proceda con el trámite correspondiente para evitar transgredir las normas vigentes en ese tipo de contrataciones, por el mismo que emitió el voto discrepante según el artículo 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad del RLCE;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°366-2024-MPLC/A

Que, con Informe N° 2341-2024-MTDP-UA-MPLC, presentado en fecha 04 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Adm. Maurice Taboada Del Pino, SOLICITA la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de evaluación, calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento LP-SM-01-2024-CS-MPLC-1, para así realizar las correcciones correspondientes en la etapa de evaluación, conforme las observaciones señaladas en la CARTA N° 022-EFN-2M-CS-LP-SM-1-2024-CS-MPLC/LC-1;



Que, mediante Informe N° 0292-2024-OAJ-MPLC, presentado en fecha 10 de julio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, procede con la devolución del expediente, a fin que se cumpla con el Debido Procedimiento Administrativo, y se corra traslado al administrado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 128.2 del Artículo 128 del RLCE, concordante con el Numeral 213.2 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 2517-2024-MTDP-UA-MPLC, presentado en fecha 15 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Adm. Maurice Taboada Del Pino, efectúa la aclaración precisando que en el presente procedimiento de selección se realizó la asignación de puntaje por lo que dicha etapa se encuentra culminada y quedando pendiente el Otorgamiento de la Buena Pro. Por lo que, **CONCLUYE**: se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de **LP-SM-01-2024-CS-MPLC-1, primera convocatoria** y Retrotraer hasta la Etapa de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, por causal de contravención a las normas legales, en aplicación a lo establecido en el Artículo 44° de la LCE, para así realizar las correcciones correspondientes;



Que, con Informe N° 750-OAJ-MPLC, de fecha 18 de julio del 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Paul Jean Barrios Cruz, señala que, de la revisión del expediente, **se advierte que existe observaciones en algunas ofertas que no son subsanables y que el COMITÉ DE SELECCIÓN no tomó en cuenta en la evaluación realizada**, los cuales son observados por el Ing. Eryln Figueroa Noguera, Miembro Titular del Comité de Selección mediante CARTA N° 022-EFN-2M-CS-LP-SM-1-2024-CS-MPLC/LC-1, en mérito a los cuales la Oficina de Abastecimiento solicita se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de **LP-SM-01-2024-CS-MPLC-1, primera convocatoria** y Retrotraer hasta la Etapa de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, por causal de contravención a las normas legales; en ese sentido en mérito a los Informes técnicos, **OPINA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-01-2024-CS-MPLC-1, **Primera Convocatoria**, para la Adquisición de Vehículos No Convencionales para el PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”; **por la causal de “Contravención a las normas legales”**, establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro**;

Que, con Proveído N° 4006, de Gerencia Municipal de fecha 19 de julio del 2024, el Gerente Municipal dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente;

**ESTANDO** a los fundamentos descritos en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas vigentes, el Alcalde;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-01-2024-CS-MPLC-1, **Primera Convocatoria**, para la Adquisición de Vehículos No Convencionales para el PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”; **por la causal de “Contravención a las normas legales”**, establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **DEBIENDO RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la resolución de Nulidad de Oficio.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, la REMISION de copias fedatadas a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad que se derive el expediente a la Oficina de Secretaría Técnica de PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridos por los servidores que resulten responsables en la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LP-SM-01-2024-CS-MPLC-1, **Primera Convocatoria**, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

**ARTÍCULO CAURTO.- HACER**, de conocimiento el presente Acto Resolutorio, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimientos, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente y fines pertinentes; asimismo, **DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.C  
ALCALDIA  
GM  
OCA  
OF.ABAST.  
UGRRHH  
OTIC  
ARCHIVO/2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
**Dr. ALEX CURI LEON**  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679